**Nota DNC N° 9981 /2022.**

**Asunción, 13 de septiembre de 2022.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 404415 |
| Expediente | 412572 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CVE N° 64/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRITICO PARA EL IPS |
| Entidad | INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 8055/2022 de fecha 09/08/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 10 para el proceso de la referencia.
2. *Con respecto a la observación N° 8 la convocante respondió: "...Al establecerse el sistema de desglose de precios, en la planilla de Precios; Para los lotes N° 20, 21, 22 y 38, se adjudicará solo un ítem, el de menor precio que cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones. (No Aplica Abastecimiento simultaneo). Conforme se aprecia en el mismo PBC, se estableció que solo uno de los ítems dentro del Lote 20, 21, 22 y 38, sería adjudicado, en consecuencia, el oferente debía ofertar solo por uno de los ítems establecidos en el lote respectivo. Es así, que la firma MEGALABS PARAGUAY S.A. ofertó por el ítem 1 Lote 21, estando obligado a hacerlo por el otro ítem previsto en el Lote. Así las cosas, la oferta y la adjudicación del Lote N° 21 ítem N°1 a favor de la firma MEGALABS PARAGUAY S.A. se encuentra conforme a la disposición contenida en el PBC, que es Ley para las partes*..." (sic) a ello, posteriormente se ha citado un listado de procesos con el mismo sistema de adjudicación practicado.

Ante lo expuesto, consideramos que lo practicado por la convocante, fue improcedente, en atención a que el sistema de adjudicación (sistema de desglose) no se encuentra previsto en ninguna normativa, siendo los únicos conocidos (sistema de adjudicación por ítems, lotes o combinado, y ante la situación planteada, en el cual existan lotes con más de 1 (un) ítem, se debe adjudicar la totalidad del mismo, o en su defecto la declaración desierta del lote.

3. Para las observaciones N° 9, 11 se ha expuesto la misma respuesta desarrollada en el punto 2 de la presente nota, para las cuales se ofrece la misma observación.
4. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- La convocante no remite el Cuadro de Precio Adjudicado, conforme a los atributos requeridos por el SICP.
- En relación a las respuestas en la nota de referencia.
  - Lotes N° 35-39-42: la Presentación requerida sustancialmente en el PBC (Ampolla) y asentada en el Anexo I remitido son inconsistentes con la naturaleza de los bienes requeridos y los bienes adjudicados (Frasco Ampolla).
  - Lote N° 14: en PBC requirieron sustancialmente en un solo ítem N° 2 formas farmacéuticas diferentes (SOLUCION O SUSPENSION COMO ALTERNATIVOS), debieron requerirlo en ítems separados. Deben establecer en el CPA cuál de las dos formas farmacéuticas fue adjudicada.
- Se requiere a la convocante remitir el Cuadro de Precio Adjudicado con todos los atributos requeridos por el SICP. Correspondería que el Comité de Evaluación amplíe su informe ya que "omitió involuntariamente" consignar en el acta informaciones que si aplican ser difundidos y son requeridos por el SICP.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** uurunaga